



Excmo. Ayuntamiento
de **Novelda**

| | | |
|-------------|-----------------------------------|--------------------------|
| APROBACION | INICIAL | Pleno 7 de marzo de 2023 |
| | FINAL | |
| PUBLICACION | BOP N.º 108 de 6 de junio de 2023 | |

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA CON GRÚA Y ESTANCIA DE LOS MISMOS EN LOCALES DESIGNADOS POR EL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 1º.- Fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículo 16.1 y 24.2) del RD-Lvo. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Novelda acuerda la modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por prestación del servicio de recogida de vehículos de la vía pública con grúa y estancia de los mismos en locales designados por el Ayuntamiento, aprobada por acuerdo plenario de fecha 11 de febrero de 1999 y posteriores modificaciones actualmente en vigor.

ARTICULO 2º.- Hecho imponible.

1 Constituye el hecho imponible de la tasa, la inmovilización, la retirada de la vía pública y el depósito en instalaciones municipales de aquellos vehículos estacionados que hayan de ser retirados por la Administración municipal de acuerdo con la legislación vigente.

En concreto, se encuentra sujeta a la tasa la prestación de los siguientes servicios:

a) La retirada y depósito de aquellos vehículos estacionados que impidan la circulación, constituyan un peligro para la misma, la perturben gravemente o no puedan ser conducidos en las debidas condiciones por sus usuarios, en aplicación del artículo 25 del Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre.

b) La retirada y el depósito de aquellos vehículos que permanezcan estacionados en la vía pública en condiciones que hagan presumir fundada y razonablemente su abandono.

c) La retirada y el depósito de los vehículos que sea preciso retirar para la realización de actos, obras o cualquier otro trabajo o actuación en la vía pública para el que se cuenta con la debida autorización o licencia administrativa.

2. Igualmente lo constituyen las actuaciones de la Agencia Ejecutiva del Ayuntamiento, o en cumplimientos de actos o acuerdos de Autoridades u Organismos con potestad para adoptar estas medidas, Autoridad Judicial, Jefaturas Provinciales de Tráfico, Cuerpos de Seguridad, Dependencias de Tesorería y Recaudación de la Hacienda Estatal y de la Seguridad Social.

3. No están sujetos a la tasa la retirada y depósito de aquellos vehículos que, estando debidamente estacionados sean retirados por impedir y obstaculizar la realización de un servicio público de carácter urgente como extinción de incendios, salvamentos, y otros de naturaleza análoga..

ARTÍCULO 3º.-Obligatoriedad.

Nace la obligación de contribuir por la mera prestación del levantamiento o remolque de un vehículo a instancia de su propietario o representante.

Asimismo, devengarán derechos los servicios que ordene la Sección de Tráfico de la Policía Local subsiguientes a infracciones que haya cometido el vehículo transportado.

ARTÍCULO 4º.-Sujeto pasivo.

1. Serán sujetos pasivos contribuyentes las personas que hayan provocado el servicio, considerando así a los conductores de los vehículos retirados, y subsidiariamente, a los titulares de los mismos, salvo en los casos de utilización ilegítima.

2. Los gastos que se ocasionen como consecuencia de la retirada serán por cuenta del conductor o del titular en los términos legalmente establecidos.

ARTÍCULO 5º.- Cuota Tributaria

Constituye la cuota tributaria de esta exacción, la unidad de servicio, así como el depósito de vehículos en locales municipales.

| RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA CALZADA | |
|---|--------|
| Retirada de Vehículos de Movilidad personal (VMP) ciclomotores, bicicletas y motocicletas dentro del término municipal. | 40,00 |
| Retirada de vehículos de movilidad personal (VMP) ciclomotores, bicicletas y motocicletas dentro del término municipal en intervalo de horario de 22,00 a 7,00 h. o Domingos y festivos. | 100,00 |
| Retirada de automóviles y furgonetas dentro del término municipal. | 90,00 |
| Retirada de automóviles y furgonetas dentro del término municipal en intervalo de horario de 22,00 a 7,00 h o domingos y festivos | 120,00 |
| Retirada de camiones y furgonetas para las que hayan de usarse medios externos, debido a su tara. Dentro del término municipal. Se aplicará la tarifa que marque la empresa externa que realice el | |

| | |
|---|-------|
| <p>servicio.</p> <p>En este caso, no se puede determinar una tarifa fija, puesto que en función de la grúa externa a usar marcará la tarifa correspondiente. No obstante a dicha tarifa, se deberá aumentar en un 20 % debido a los costes aparejados de gestión, tramitación, uso de agentes para la operativa, etc.</p> | |
| Estancia de vehículos en el depósito: | |
| Automóviles, furgonetas y camiones (por día, a partir de las 24 hrs.) | 20,00 |
| Ciclomotores, VMP, bicicletas y motocicletas (por día, a partir de las 24 hrs.) | 8,00 |
| Inmovilización mediante instrumentos mecánicos (CEPOS) | |
| Por día o fracción. | 60,00 |

Cuando, por las características del vehículo a retirar el Ayuntamiento de Novelda no disponga de los medios propios adecuados para su retirada y traslado, la obligación de pago se calculará por los gastos que ocasione la contratación del servicio.

ARTICULO 6º.- Normas de gestión y liquidación.

Cuando las operaciones a que se refieren los apartados anteriores hayan sido simplemente iniciadas, sin haberse producido la retirada del vehículo por la comparecencia y adopción por el conductor o persona autorizada de las medidas convenientes, las cuotas tarifadas se reducirán en el 50 por 100.

ARTÍCULO 7º.- Normas de gestión y liquidación.

1.- Cuando iniciadas las operaciones de levantamiento de los vehículos se presentara el titular del mismo, podrá realizar el pago de la cuota prevista en el epígrafe de la tarifa al Agente de la Autoridad, mediante recibo-talonario, en cuyo caso se le hará entrega del vehículo.

2.- Si el interesado se presentara en el depósito municipal dentro de las 24 horas de la recogida podrá realizar el pago de la tasa prevista en alguno de los epígrafes a) b) y c), según corresponda, en cuyo caso se le hará entrega del vehículo.

3.- Si el interesado se presentara en el depósito municipal después de las 24 horas de la recogida deberá realizar el pago de la tasa prevista en el epígrafe correspondiente por retirada del vehículo más el correspondiente a los epígrafes d), e) y f), que por categoría del vehículo le sea de aplicación, en cuyo caso se le hará entrega del vehículo.

4.- El pago de la presente tasa se podrá realizar, en su caso, por el régimen de autoliquidación, previo a la prestación del servicio.

5.- Las cuotas devengadas por las tasas reguladas por esta Ordenanza, por vehículos que no sean retirados por sus propietarios, serán compensadas con el importe obtenido por la subasta de aquellos, en las condiciones reglamentarias establecidas.

6.- Las personas interesadas en la prestación de los servicios regulados en esta Ordenanza, lo solicitarán del Ayuntamiento con expresión detallada del lugar y circunstancias precisas para llevar a cabo este servicio.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Firmado electrónicamente por:
GENOVEVA MICO SOLER
el 2 de junio de 2023